

Expte. n° 11985/15
"Borthagaray, Andrés y otro
s/ amparo"

Buenos Aires, 8 de abril de 2015

Vistos: los autos indicados en el epígrafe,

resulta:

1. Los señores Andrés Borthagaray y Gabriel Alejandro Santagata Vasconcello, invocando su carácter de afiliados y dirigentes de la Unión Cívica Radical con "intención" de presentarse en las próximas elecciones (PASO) dentro del Frente "Energía Ciudadana Organizada" (fs. 1), promueven acción de amparo contra el Gobierno de la Ciudad a los fines de que el Tribunal implemente la Boleta Única como sistema de votación, en cualquiera de sus variantes; por considerar que "les permitirá competir en condiciones de razonable equidad" ya que les resuelve "el problema de la asimetría en las capacidades para distribuir boletas y fiscalizar, dado que estas responsabilidades pasan a ser —en principal medida— del Estado" (fs. 3).

Los actores consideran que la "hipotética" suspensión de la Boleta Única y adopción del sistema que denomina "lista sábana" utilizado por el sistema federal, vulneraría los arts. 37 y 43, CN, arts. 11, 14, 12.6, 61 y 62, CCABA y diversos tratados internacionales (fs. 3 y fs. 7).

2. El Fiscal General, en su dictamen de fs. 11/17 vuelta, propició el rechazo *in limine* de la acción intentada por contener, en su opinión, "graves defectos de fundamentación" y carecer los actores de legitimación activa para obrar.

Fundamentos

Los jueces Luis Francisco Lozano, Alicia E. C. Ruíz, Ana María Conde, José Osvaldo Casás e Inés M. Weinberg dijeron:

1. El Tribunal es competente para conocer en el asunto de conformidad con lo establecido por el art. 113, inc. 6º, de la Constitución de la Ciudad.

2. Son varias las razones que nos llevan a propiciar el rechazo *in limine* de la presentación de fs. 1/9.

2.1 En primer lugar las cuestiones traídas por los actores, afiliados y dirigentes de la Unión Cívica Radical con intención de presentarse en las PASO dentro del Frente ECO, no conciernen directamente al ciudadano o elector sino a quienes contienden en los comicios, esto es, las agrupaciones o las listas de precandidatos, según el tipo de elección de que se trate.

2.2 En tales condiciones, tan sólo uno de ellos (Andrés Borthagaray) muestra legitimación apropiada para formular el reclamo, en tanto se ha postulado para participar en la elección interna del Frente ECO como precandidato a Jefe de Gobierno por la Lista interna "Abrimos BA" (cf. "Alianza ECO –Energía Ciudadana Organizada- s/ reconocimiento de Alianza – Oficialización de Candidatos", expte. n° 11926, anexo I, resolución de Presidencia del 16 de marzo de 2015).

2.3 Más allá de cualquier consideración acerca de los fundamentos del presentante, el dictado de la ley n° 5241 lo deja huérfano de todo argumento, en tanto suspendió a la boleta única como sistema de votación en las primarias a celebrarse el próximo 26 de abril, única elección a cuyo respecto puede agravarse como precandidato, máxime cuando incluso oficializó su boleta como precandidato en ese marco normativo (cf. resolución del Tribunal: *in re*: "Elecciones año 2015 s/ oficialización de boletas", expte. n° 12060/2015, resolución del 31 de marzo de 2015).

3. Por lo expuesto, resulta manifiesto que la acción de amparo intentada debe ser rechazada *in limine*.

Por ello, concordantemente con lo dictaminado por el Fiscal General,

**el Tribunal Superior de Justicia
resuelve:**

1. Rechazar *in limine* la acción de amparo planteada por los Sres. Andrés Borthagaray y Gabriel Alejandro Santagata Vasconcello a fojas 1/9.

2. Mandar que se registre, se notifique y se archive.
Firmado: Lozano. Conde. Casás. Ruiz. Weinberg.